



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. \_\_\_\_\_

18 23

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con comunicación radicado 2005ER14101 del 25 de abril del 2005, la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre los daños encontrados en árboles plantados y mantenidos por la citada entidad, dentro del proyecto andenes barrio San Antonio, calle 8 sur con carrera 16.

Que de acuerdo con Informe de Visita radicado No.2005ER14101 del 22 de septiembre del 2005, la ingeniera forestal Patricia Blandón informó que en la calle 8 sur con carrera 15 A, en espacio público, se encuentran árboles plantados y mantenidos por el Jardín Botánico, los cuales en su mayoría se evidencia podas antitécnicas, desmoches y talas, realizadas por el señor Ricardo Rojas, Edil de la localidad.

Que igualmente con Concepto Técnico SAS No.20221 del 27 de febrero del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, señaló que fueron realizadas cuatro (4) podas antitécnicas en árboles ubicados en espacio público de la calle 8 sur con carrera 15 A de esta ciudad, por parte del señor Ricardo Rojas.

Que de acuerdo con el Memorando 2008IE3585 del 4 de marzo del 2008, la Oficina de Control y Flora de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó con relación al expediente DM 08 06 1487:

*"2. Como se puede apreciar tanto en el informe de visita ..., ... Sin embargo, no se suministró la dirección del presunto contraventor.*

*3. Debido a que no se encuentra evidencia fotográfica ni datos de las presuntas talas y desmoches realizados, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el evento a la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1623

### "POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

fecha, se considera que no se tiene la suficiente evidencia probatoria para realizar la contravención por estos ítems, sólo por las podas antitécnicas documentadas.

4. Esta Oficina pudo constatar que en el concepto técnico SAS existe diferencia de información con respecto al informe de visita".

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: "... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo 204 del decreto 1594 de 1984, señala: "Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que ..., ... así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento ...".

Que ahora bien, previa revisión jurídica del expediente DM 08 06 1487, se encontró que no es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio por las podas antitécnicas realizadas en espacio público en la calle 8 sur con carrera 15 A de esta ciudad, dada la imposibilidad de establecer el domicilio del presunto infractor. De igual manera, teniendo en cuenta el término transcurrido desde el momento en que la entidad tuvo conocimiento de los tratamientos silviculturales realizados, ya habría operado la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 1823**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

Por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM 08 06 1487, toda vez que no se le puede dar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 08 06 1487, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, en la Avenida Calle 57 No.61 – 13 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



*Handwritten mark*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 1623**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Expediente DM - 08 - 06 - 1487

